

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **JORGE ULISES PADILLA AGUILAR** contra **TRIADA SAS** encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la parte actora a la Dra. **MARÍA CAMILA BELTRAN CALVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.680.545 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 344.704 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a PDF 10 a 12 del archivo 001 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JORGE ULISES PADILLA AGUILAR** contra **TRIADA SAS**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **TRIADA SAS**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico con constancia de recibido (si se opta por esta forma de notificación).

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite

y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

yaps

**Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd974e83e8099859401dbde78aa76a10575d35b663a23e5ed444a57cf2658dd0**

Documento generado en 07/10/2022 02:52:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**